

Ana María García Barzelatto

Profesora Titular de Derecho Constitucional
Universidad de Chile

El Garantismo Procesal

Adolfo Alvarado Velloso¹

Editorial Adrus, Perú, Primera edición 2010, 126 páginas

Desde hace tiempo en los distintos países de América Latina existe un importante debate doctrinal acerca de las diferencias existentes entre el activismo judicial y el garantismo procesal.

El objetivo de la obra del catedrático Argentino Adolfo Alvarado Velloso queda de manifiesto en las primeras páginas en las que el autor, a la luz de su personal y extensa experiencia como juez y estudioso del derecho procesal, señala que su propósito está dirigido a explicar qué es el movimiento filosófico denominado *garantismo procesal*—hoy con ramificaciones en toda América Latina, España e Italia— a fin de comparar su contenido con la filosofía que inspira al *activismo judicial*. Así, mientras el garantismo postula la irrestricta y plena vigencia del sistema acusatorio o dispositivo de enjuiciamiento, tanto penal como civil, el activismo acepta y mantiene el sistema inquisitivo para todo tipo de juzgamiento, lo que hace que ambos sistemas sean claramente antagónicos e incompatibles.

Con extrema claridad conceptual, agudeza y no exento de vehemencia, el autor transita desde los primeros conceptos del proceso, su causa, razón de ser y principios regulatorios, hasta llegar a la explicación breve y precisa de los sistemas judiciales—acusatorio o dispositivo, inquisitivo y mixto— y luego dar debida cuenta de lo que es, a su juicio, el debido proceso y el garantismo procesal.

En breves palabras, con la simplicidad y profundidad de quien maneja a fondo su disciplina, comienza señalando que por *proceso* debe entenderse “el método de debate pacífico, dialogal y argumentativo sostenido entre dos personas actuando en perfecta igualdad ante un tercero que ostenta el carácter de autoridad” y su razón de ser es la erradicación de la violencia y de la fuerza ilegítima para mantener la paz social y la sana convivencia.

Avanzando en la descripción de los *principios que regulan el proceso*, Alvarado Velloso destaca que la mayoría de los principios enunciados por los autores se presenta con esencia binaria (oralidad o escrituración; mediación o inmediación, etc.). No obstante, estima que hay otros principios que se

¹ El autor es Profesor de Derecho Procesal en diversas universidades de América, dirige las carreras de Postgrado de Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Rosario y de Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Católica de Santiago del Estero y de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Director de la Academia Virtual de Derecho y de numerosas publicaciones periódicas en temas de procesales.

presentan invariablemente en forma unitaria, y tales son: 1) Imparcialidad del juzgador; 2) Igualdad de las partes; 3) Transitoriedad del proceso como medio de debate; 4) Eficacia de la serie procedimental prevista por el legislador; y 5) Moralidad en el debate. Para los efectos de la obra en comento, estima que solo importa ocuparse de la *imparcialidad del juzgador* que es lo que diferencia fundamentalmente el activismo del garantismo.

Ferviente partidario del garantismo procesal y del sistema acusatorio o dispositivo, estima que la imparcialidad del juez implica no estar colocado en la posición de parte (“imparcialidad”²), ya que no es posible actuar como acusador y juez al mismo tiempo, el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio (imparcialidad) y debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las partes (independencia).

La imparcialidad del juzgador implica que éste debe carecer tanto de interés personal como de interés funcional en el desarrollo y resultado del proceso, y, si así es, la natural consecuencia de la *imparcialidad* da expresión al segundo principio que es el de la *igualdad de las partes* que solo tiene vigencia en tanto el juez sea imparcial. Y, en el campo del proceso la igualdad da origen al principio de *bilateralidad de la audiencia*, es decir, cada parte tiene el irrestricto derecho de ser oída respecto de lo afirmado por la otra.

De modo tal que, a su juicio, el juez debe siempre practicar tres calidades esenciales: imparcialidad, imparcialidad e independencia y, a su vez, el proceso debe desarrollarse conforme a los principios de imparcialidad, igualdad y bilateralidad.

A la luz de estas ideas, Alvarado desarrolla una interesante descripción de los *sistemas judiciales* a fin de destacar las diferencias existentes entre el sistema acusatorio o dispositivo y el sistema inquisitorio o inquisitivo, considerando que un sistema mixto es inconcebible racionalmente por ser ambos incompatibles.

El *sistema acusatorio o dispositivo* es el que, en concepto del autor, muestra en su máximo grado la garantía de la plena libertad civil para el demandado o inculpado. En él no interesa al juez la búsqueda “a todo trance de la verdad real”, sino que lograr el mantenimiento de la paz social fijando los hechos para aplicar a ellos una norma jurídica determinada y tutelar el mandato de la ley. Son características claves del sistema acusatorio: a) que el proceso sólo pueda ser iniciado por el particular interesado y que el impulso procesal sólo sea dado por las partes, nunca por el juez; b) que el juicio sea público, como regla general; c) que exista paridad absoluta de derechos e igualdad de instancias entre el actor y el demandado; y d) que el juez sea un tercero “imparcial”, imparcial e independiente de cada uno de los contradictores.

El *sistema inquisitorio*, en cambio, se caracteriza porque el juicio debe ser: a) escrito; b) secreto; y, c) el juez detenta la calidad de juzgador y acusador a la vez. En el ámbito procesal penal, este sistema impera en la mayoría de los países de América Latina. Como sabemos, en Chile fue reemplazado gradualmente a partir del año 2000 por el sistema acusatorio o dispositivo.

² Alvarado Velloso introduce la expresión “imparcial” para significar que el juez es un tercero (no es parte) y debe abstenerse de dictar resoluciones de oficio o medidas para mejor resolver, las que generalmente terminan por favorecer a una de las partes del proceso.

Formulados los conceptos anteriores y sentadas las bases establecidas, la obra avanza en la descripción de dos materias que estimamos de la mayor importancia e interés para el derecho público: el debido proceso legal y el garantismo procesal.

Coincidiendo con la mayoría de los autores en cuanto a que el *debido proceso* no ha sido definido en los ordenamientos constitucionales y que por excepción en algunas Cartas se incluye el adjetivo “debido”, advierte Alvarado que la Constitución chilena lo refiere como un “procedimiento racional y justo”. Así recogiendo lo señalado por la jurisprudencia argentina, sintetiza las principales características del debido proceso en cuanto supone la existencia de los siguientes derechos: el derecho a la jurisdicción, el libre acceso al tribunal, la posibilidad plena de audiencia, la determinación previa del lugar del juicio, el derecho del inculpado de explicarse en su propia lengua, y un procedimiento público, eficaz, sin dilaciones y con asistencia letrada eficiente. En cuanto a la prueba, el juzgador debe atenerse sólo a lo legalmente acreditado; y en cuanto a la sentencia, el debido proceso comprende el derecho a que ésta sea dictada por un juez objetivo, imparcial e independiente y que sea legítima, lógica y motivada.

Resulta interesante y motivador la concatenación de los argumentos dados por el autor para llegar a la conclusión que “la idea constitucional de debido proceso se encuentra única y exclusivamente en el sistema acusatorio por la clara concepción que allí se hace del principio de imparcialidad”, tal como lo desarrolla a lo largo de la obra.

Uno de los capítulos finales del libro desarrolla las ideas fundamentales del *garantismo procesal*, expresión que proviene del subtítulo que Luigi Ferrajoli –uno de los mayores teóricos del garantismo jurídico quien recientemente visitara Chile– dio a su obra “Derecho y Razón”, *Teoría del garantismo penal*. En términos que lo que el garantismo persigue es que el juez y el legislador mantengan un respeto irrestricto a la Constitución y a los tratados internacionales, de modo tal que el compromiso del juez dice relación directa con la ley que regula el debido proceso y el derecho a defensa reguardando la igualdad procesal y la imparcialidad para dar efectiva protección a los derechos fundamentales.

La doctrina garantista tiene la mayor importancia en el ámbito penal y numerosos países de América Latina han avanzado en esa dirección, Chile entre ellos con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal que todos conocemos. Sin embargo, está ausente todavía la reforma del proceso civil, respecto de la cual Alvarado es un ferviente partidario, para instaurar la doctrina garantista y eliminar todo vestigio de activismo, como por ejemplo, la facultad del juez de mayores poderes instructorios (medidas para mejor resolver, medidas autosatisfactivas, etc.).

En suma, esta es una obra breve, precisa, metódica y claramente estructurada, escrita en un lenguaje ameno con múltiples ejemplos de gran utilidad para ilustrar las ideas vertidas y, lo que es más ejemplar, está situada en el mundo en que actualmente se desarrollan los procesos, las defensas de los inculpados y las resoluciones judiciales, de modo que el lector interesado puede vincular con facilidad las ideas expuestas con la realidad actual.

